



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120200012100	LIQUIDATORIO	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA	10/01/2024	REQUIERE PREVIO A RECONOCER HEREDERA – REQUIERE DEMANDANTE
2	05376318400120210036300	VERBAL	ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLÓREZ	ANGIE DAYANNE CARDONA CIRO	10/01/2024	CORRECCION ACTA AUDIENCIA
3	05376318400120220015600	LIQUIDATORIO	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO	GILBERTO PALACIO GIRALDO	10/01/2024	INCORPORA RESPUESTA DIAN
4	05376318400120220019800	LIQUIDATORIO	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA	10/01/2024	REQUIERE PREVIO A APROVAR PARTICION
5	05376318400120220045200	VERBAL	JOAQUIN EMILIO GARCIA GIRALDO	NORA LILIANA PAVAS GIRALDO	10/01/2024	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO
6	05376318400120230017200	VERBAL	ROSA EMMA CADAVID BETANCUR	JOHN FREDY POSADA POSADA	10/01/2024	AUTORIZA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION
7	05376318400120230027400	VERBAL	DANITZA BLANCO ARIAS	ROBINSON EDUARDO VILLAMARIN ROCHA	10/01/2024	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.004

[HOY, 11 DE ENERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[i01prfcej@cenodoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:i01prfcej@cenodoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

LAURA ROGRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 0022
Radicado	05 376 31 84 001 2020 00121 00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO
Causante	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA
Asunto	Requiere previo a reconocer heredera – Requiere Demandante

Previo a resolver sobre el memorial que antecede a este auto, en el que el libelista allega poder otorgado por la señora MARGOT ARELCY BURITCA ALZATE, se requerir a la interesada para que se sirva acreditar la calidad en que pretende sea reconocida, toda vez que en el expediente no reposa prueba de ello.

De otro lado, se requiere a la demandante a fin de que agote la notificación al apoderado designado en amparo de pobreza, concedido mediante acto del 11 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA

JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto 0023
Radicado:	053763184001 2021 00363 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Roque Alfonso Aguirre Flórez
Demandada:	Angie Dayanne Cardona Ciro
Asunto:	Corrección de Acta de Audiencia

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por correo electrónico en donde el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del número de cédula del demandante en el numeral PRIMERO de la parte resolutive, pues argumenta quedó con el mismo número de cédula de la demandada, se observa al revisar el acta que reposa en el expediente digital que el error en la escritura de la cedula del señor ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLOREZ se encuentra en el encabezado del Acta, así mismo se halla que en el numeral tercero un error de digitación en el número de cedula del señor EDISON FERNANDO ÁLVAREZ LÓPEZ.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

En consecuencia, se corrige el Acta de la Audiencia Oral contentiva de la parte resolutive de la Sentencia 135, proferida el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por esta Agencia Judicial, en su encabezado DEMANDANTE en lo que respecta al número de cedula del señor ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLOREZ, quedando su identificación con el número de cedula 1.040.031.419 y en lo que respecta al número de cédula del señor EDISON FERNANDO ÁLVAREZ LÓPEZ, en el numeral CUARTO, en donde dice *“...hijo extramatrimonial de los señores ANGIE DAYANNE CARDONA CIRO identificada con cedula 1.040.042.708 y EDISON FERNANDO ÁLVAREZ LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.036.779.887”*, quedando en su lugar *“... hijo extramatrimonial de los señores ANGIE DAYANNE CARDONA CIRO identificada con cedula 1.040.042.708 y EDISON FERNANDO ÁLVAREZ LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.036.779.877”*.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA

JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA

La Veja, Diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

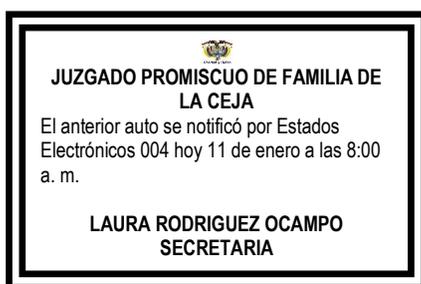
Auto N°	No. 0018
Proceso	Sucesión
Radicado	053763184001-2022-00156-00
Demandante	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO
Causante	GILBERTO PALACIO GIRALDO
asunto	Incorpora Oficio DIAN

Se incorpora al expediente la respuesta al oficio N°0334 del 31 de julio de 2023, proveniente de la DIAN, en la que informan que, una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del causante.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA

JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	0016
PROCESO	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO	053763184001 – 2022-00198 00
DEMANDANTE	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA
DEMANDADA	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA
ASUNTO	Requiere previo a aprobar partición

Revisado el memorial que antecede presentado por el Auxiliar de la Justicia designado, advierte el Despacho que previo a la aprobación del trabajo partitivo, se hace necesario requerir a las partes a fin de que aclaren lo referente al pago de la partida única del pasivo, por cuanto en el trabajo de partición respecto a dicha partida el partidor indica:

“Dentro de la diligencia de inventario y avalúo se inventario como pasivo la partida única correspondiente a un crédito Banco Agrario de Colombia por valor de \$5.466.244. no obstante haberse dado dicho inventario, los sujetos procesales cancelaron dicha obligación económica con la respectiva entidad financiera, en consecuencia, entonces, deviene el mismo como “inexistente” y así se plasmará en la adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial.”

Lo anterior toda vez que, revisado el expediente no obra prueba que certifique dicha cancelación del pasivo inventariado. Para lo cual se le concede a las partes el término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA

JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No. 0017
Radicado	05376318400120220045200
Proceso	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial
Demandante	JOAQUIN EMILIO GARCIA GIRALDO
Demandada	NORA LILIANA PAVAS GIRALDO
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento - Ordena expedir Despacho Comisorio

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia, al oficio N°0436 del 4 de octubre de 2023, en el que informa que se registró la medida de embargo del inmueble identificado con M.I. 017-46606.

Así las cosas, inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble identificado con M.I. 017-46606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja-Antioquia, ubicado en la Calle 11 N°1-01 del municipio de La Unión – Antioquia, para efectos de materializar el secuestro sobre el mismo, ordenado por auto del 4 de octubre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

Para realizar la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con M.I. 017-46606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja-Antioquia, ubicado en la Calle 11 N°1-01 del municipio de La Unión – Antioquia, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de La Unión - Antioquia, a quien se le conceden las facultades de nombrar al secuestre de quienes hagan parte de la lista de auxiliares de la justicia, fijar fecha y hora para la diligencia, inclusive para subcomisionar. Líbrese Despacho comisorio en tal sentido con los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA

JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	0021
PROCESO	Cesación efectos civil del matrimonio
RADICADO	053763184001 -2023 -00172-00
DEMANDANTE	ROSA EMMA CADAVID BETANCUR
DEMANDADO	JOHN FREDY POSADA POSADA
DECISIÓN	Autoriza nueva dirección de notificación

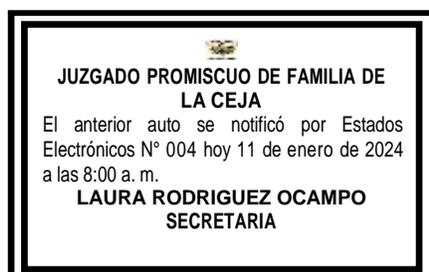
En atención al memorial que antecede a este auto, allegado por el apoderado de la parte demandante, se tendrá en cuenta la nueva dirección electrónica que se informa para efectos de notificación de la parte demandada, esto es, posadafredy03@gmail.com , la cual en todo caso deberá realizarse de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, la parte demandante una vez efectuada la notificación en el canal digital autorizado, deberá allegar al despacho además de la constancia de envío con los anexos legales pertinentes, la constancia de entrega o de recibo a fin de poder contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA

JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	N°0020
PROCESO	Verbal – Privación de Patria Potestad
RADICADO	053763184001 -2023 -00274-00
DEMANDANTE	DANITZA BLANCO ARIAS
DEMANDADO	ROBINSON EDUARDO VILLAMARIN ROCHA
DECISIÓN	Tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente el trámite de notificación que reporta el apoderado de la parte demandante al demandado ROBINSON EDUARDO VILLAMARIN ROCHA, el cual se ajusta a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto aparecen remitidos todos los anexos exigidos en la norma, se remitió vía mensaje de datos al WhatsApp del demandado, y se allego constancia de recibo el día 15 de noviembre de 2023.

Así las cosas, el Despacho tendrá en cuenta la notificación del demandado, a partir del 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se incorpora

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA

JUEZ

